

23020

ORDEN número 111/00877/1980, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Merino Mantilla de los Ríos.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Merino Mantilla de los Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1978 y 2 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Merino Mantilla de los Ríos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho y dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias al derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde que dejó de percibir el complemento desde la entrada en vigor de la Ley de mil novecientos setenta y dos hasta el primero de abril de mil novecientos setenta y seis como pedía en su escrito de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

23021

ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 312 de 1978, interpuesto por don José Porta Callén, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 2 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 312 de 1978, promovido por don José Porta Callén contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de abril de 1978, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Porta Callén contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huesca de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, recaída en reclamación número ochenta y cinco/setenta y tres.

Segundo.—Declaramos que los conceptos revalorizables números tercero y cuarto, únicos a los que se contrae el recurso, referentes a "incremento del precio derivado" e "incremento mensual" han sido indebidamente incluidos en las liquidaciones definitivas originaria y rectificadas.

Tercero.—Ordenamos que por la Jefatura Provincial de Huesca del Servicio Nacional de Productos Agrarios se proceda a practicar una nueva liquidación, por la que se aplique al número de kilogramos de existencia revalorizable solamente las diferencias iniciales de precio del trigo entre las dos campañas mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres.

Cuarto.—Anulamos las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres —reclamación número ochenta y

cinco/setenta y tres— y del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, así como las liquidaciones producidas, en cuanto contradigan los anteriores pronunciamientos, y las confirmamos en el resto.

Quinto.—Declaramos el derecho de la actora a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas.

Sexto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En el mismo testimonio se hace constar que contra la anterior sentencia fue interpuesto por parte de la Administración demandada recurso de apelación, que fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 1980, que confirma la anteriormente transcrita.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23022

ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se acuerda la disolución de la Entidad «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.» (C-527).

Ilmo. Sr.: Con fecha 28 de abril de 1980 se procedió a levantar acta de inspección a la Entidad «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.». Examinadas las alegaciones presentadas por dicha Entidad, la Dirección General de Seguros resolvió comunicarle, con fecha 21 de junio de 1980, que la Sociedad se hallaba incurso en causa de disolución prevista en el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los Seguros Privados, y en el apartado tercero del artículo 150 de la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, poniéndole de manifiesto el expediente a efectos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1954.

Visto el escrito de la Entidad de fecha 4 de julio de 1980, el informe de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, el dictamen unánime de la Comisión de Inspecciones y Fusiones de fecha 18 de septiembre de 1980, en el que se establece que lo manifestado en el referido escrito no desvirtúa las conclusiones del acta de inspección de 28 de abril de 1980, ni demuestra se haya mejorado la situación que dio lugar a la Resolución de esa Dirección General de 21 de junio de igual año, por haber perdido más de la mitad del capital social suscrito y apreciarse que la actual situación de desequilibrio económico y financiero no resulta superable para la Entidad, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de lo que previene el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados, la disolución de la Entidad «Ibérica de Seguros La Providence, S. A.», la cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23023

REAL DECRETO 2262/1980, de 26 de septiembre, por el que se levanta la prohibición de alumbramiento de aguas en la zona del Bajo Andarax, en la provincia de Almería.

La Ley seis/mil novecientos ochenta, de tres de marzo, de actuaciones urgentes en materia de aguas en Almería, establece, en su artículo tercero, que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se redacte el Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería. Para cumplir este mandato legal, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta, se ha creado una Comisión que, presidida por el Director general de Obras Hidráulicas, está integrada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, el Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, actuando como Secretario de la Comisión el Director del Centro de Estudios Hidrográficos.

La disposición transitoria de la antes dicha Ley faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alum-